



G. L. Núm. 3345XXX

Señora
XXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual indica que ofrece el servicio de línea de internet a terceros, y que a su vez contrata servicios de telecomunicaciones para llevar a cabo sus operaciones, en ese sentido, solicita se le informe si puede adelantar y/o compensar el Impuesto Selectivo al Consumo a las Telecomunicaciones pagado en sus operaciones, para lo cual lo presentaría en la Casilla 4 "SalDOS Compensables Autorizados (Otros Impuestos)" de la Declaración y/o pago del Impuesto Selectivo a las Telecomunicaciones (IST-01); esta Dirección General le informa que:

El Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) pagado por la prestación de servicios gravados, no está contemplado en la ley tributaria para ser tratado como saldo sujeto a compensación, por tanto, el impuesto que le fuere facturado con ocasión de la contratación de servicios de telecomunicaciones será considerado parte del costo de sus operación comerciales, ya que los prestadores de servicios gravados con el citado impuesto son contribuyentes del mismo, no agentes de retención, desde el momento que se emite la factura, se termina la prestación del servicio o desde la percepción total o parcial del precio, lo que suceda primero, de conformidad a lo establecido en los artículo 364 y 365 del Código Tributario. En ese sentido, cuando la empresa XXX, adquiera servicios de telecomunicaciones en el mercado local para proveer el servicio de Internet a sus clientes, debe soportar el ISC que le facture su proveedor del servicio gravado por dicho concepto en su calidad de consumidora del referido servicio, en virtud de lo establecido en el artículo 381 del citado Código.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

